

**A LA SRA. ALCALDESA-PRESIDENTA**  
**DEL AYUNTAMIENTO DE BENEIXIDA**

Registro General  
Subdelegación del Gobierno en Valencia  
ENTRADA  
Nº de Registro: 65477 /RG 2508879  
Fecha: 4/12/2009 12:45:00

**D. Pedro Agramunt Font de Mora con D.N.I 19.448.015-C, D. José María Chiquillo Barber con D.N.I 25.386.356-Z y Dña. M<sup>a</sup> Ángeles Crespo Martínez con D.N.I 20.759.523-E**, mayores de edad, actuando en nuestro propio nombre y derecho y como senadores electos del Senado de España por la circunscripción de Valencia, con domicilio común que designamos en Valencia C/Quart, nº 102 CP 46008, telf. 963.94.32.00, fax 963.51.78.77, ante el Ayuntamiento de Beneixida, comparecemos y, como mejor proceda, **DECIMOS:**

Que por medio del presente escrito, conforme con lo establecido en el art. 72 del Real Decreto 1690/1986, Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, solicito de la Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Beneixida **PROCEDA A DAR DE BAJA DE OFICIO DEL PADRON MUNICIPAL A D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> TERESA FERNÁNDEZ DE LA VEGA SANZ POR INSCRIPCIÓN INDEBIDA**, la cual se encuentra empadronada en su municipio incumpliendo notoriamente los requisitos establecidos en el art. 54 del Reglamento de Población, **E IMPONGA A D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> TERESA FERNÁNDEZ DE LA VEGA SANZ LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE POR CONSIGNAR DATOS FALSOS EN SU SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN**, cual es su declaración de residencia habitual en el municipio de Beneixida, de conformidad con el art. 107 del meritado Reglamento, ello con fundamento en los siguientes

**MOTIVOS**

**PRIMERO.-** Los medios de comunicación reflejaron, en los meses de noviembre y diciembre 2007, la noticia del empadronamiento de D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Teresa Fernández de la Vega –Vicepresidenta del Gobierno de España-, en el municipio de Beneixida (Valencia). Dicho empadronamiento se efectuó con la intención de ejercer en tal municipio su derecho al voto en las elecciones generales de 2008.

D<sup>a</sup>. María Teresa Fernández de la Vega, Vicepresidenta del Gobierno de España, con residencia en el municipio de Madrid, en fecha 27 de noviembre de

2007 interesó, por medio de representante con poderes expresamente otorgados para ello, su alta en el padrón municipal del Ayuntamiento de Beneixida (Valencia) con la intención de ejercer el voto en la circunscripción electoral de la provincia de Valencia, en lugar de la que le corresponde según su domicilio real (la circunscripción electoral de Madrid). Para poder inscribirse en el padrón municipal, la Sra. Fernández de la Vega declaró a través de su apoderado, y mediante manifestación expresa, que su domicilio habitual dejaba de estar en Madrid para pasar a establecerse en el municipio de Beneixida, fijando su residencia en dicha población. La manifestación expresa sobre residencia y domicilio habitual de D<sup>a</sup>. Maria Teresa Fernández de la Vega en el municipio de Beneixida es notoriamente FALSA, ante la obviedad de la incompatibilidad de sus funciones como Vicepresidenta del Gobierno, con el establecimiento de su domicilio en la mencionada localidad valenciana.

**SEGUNDO.**- El Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio (Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales), regula la naturaleza de la inscripción en el padrón municipal por parte de cualquier ciudadano. Establece que el empadronamiento determina la vecindad y la residencia de una persona en un determinado municipio :

. Artículo 53 : *"El Padrón municipal es el registro administrativo donde constan los vecinos de un municipio. Sus datos constituyen prueba de la residencia en el municipio y del domicilio habitual en el mismo. Las certificaciones que de dichos datos se expidan tendrán carácter de documento público y fehaciente para todos los efectos administrativos"*

. Artículo 54 : *"1. Toda persona que viva en España está obligada a inscribirse en el padrón del municipio en el que resida habitualmente. Quien viva en varios municipios deberá inscribirse únicamente en el que habite más tiempo al año"*

. Artículo 55 : *"1. Son vecinos del municipio las personas que residiendo habitualmente en el mismo, en los términos establecidos en el artículo 54.1 de este Reglamento, se encuentran inscritos en el"*

*padrón municipal. La adquisición de la condición de vecino se produce desde el mismo momento de su inscripción en el padrón. 2. Sólo se puede ser vecino de un municipio."*

*. Artículo 57 : "1. La inscripción en el padrón municipal contendrá como obligatorios sólo los siguientes datos de cada vecino : 6.- Domicilio habitual".*

*. Artículo 59 : "1. La hoja padronal o formulario será firmada por todos los vecinos cuyos datos figuren en la misma o, en su caso, por su representante legal. 2. El Ayuntamiento podrá comprobar la veracidad de los datos consignados por los vecinos"*

De esta forma, para poder acceder al empadronamiento es condición necesaria la residencia habitual y efectiva en el municipio en el cual se solicita la inscripción. Y en el caso de residir en dos municipios, solo es admisible el empadronamiento en el municipio en el que se resida más tiempo al año. Es notorio que el alta en el Padrón Municipal de D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Teresa Fernández de la Vega no se corresponde con el de una persona que reside en el municipio de Beneixida, lo cual es circunstancia sobradamente conocida por la propia Alcaldesa.

No obstante la falsedad en la declaración de nueva residencia se advierte además en la Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid Sección 13<sup>a</sup>, de 17 noviembre de 2009, recayente en Rollo de Recurso de Apelación 385/2009, en la cual, al folio 18 de dicha Resolución, en su último párrafo, textualmente se reconoce que *"Concretamente el mismo primo de la demandante, D. Andrés Alfaro, reconoce que empadronó a aquella –Sra. Fernández de la Vega- mediante un poder que le había otorgado; que su prima –Sra. Fernández de la Vega- le comunicó su intención de empadronarse en aquella localidad sin explicarle el motivo de su decisión; y que su domicilio habitual –de la Sra. Fernández de la Vega- estaba en Madrid, que es donde continúa por razón de su cargo".* A efectos probatorios, acompaña a la presente, como DOCUMENTO UNO, copia de la citada Sentencia, aparecida en los medios de comunicación.

**TERCERO.**- El Real Decreto 1690/1986, establece en su artículo 72, la obligación de los Ayuntamientos de dar de baja de oficio a quienes figuren empadronados en el municipio incumpliendo los requisitos del art. 54 del Reglamento :

*. Artículo 72 : "Los Ayuntamientos darán de baja de oficio, por inscripción indebida, a quienes figuren empadronados incumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 54 de este Reglamento, una vez comprobada esta circunstancia en el correspondiente expediente en el que se dará audiencia al interesado. Éste deberá comunicar el municipio o país en el que vive habitualmente y solicitar, por escrito, el alta en el padrón municipal o en el Registro de Matrícula de la Oficina o Sección consular correspondiente. Dicha solicitud será tramitada por el Ayuntamiento que acuerde baja de oficio.*

*Si el interesado no manifiesta expresamente su conformidad con la baja, ésta sólo podrá llevarse a cabo con el informe favorable del Consejo de Empadronamiento."*

Resulta palmario que el alta en el Padrón Municipal de la Sra. Fernández de la Vega no se corresponde con la de una persona que reside en el municipio de Beneixida, por lo que la Alcaldesa de Beneixida debe iniciar de inmediato el procedimiento de baja de oficio. Una baja que debería haberse producido, y de modo inexcusable, en cuanto se produjo tal solicitud de empadronamiento, dada la notoria discrepancia entre la realidad del domicilio habitual de la Sra. De la Vega –Madrid- y la afirmada en la solicitud de empadronamiento –Beneixida-. Y es obligación del Alcalde-Presidente de la Corporación, la formación, actualización, revisión y custodia del padrón municipal (arts. 60 y 69 del Reglamento).

Tratándose de una actuación reglada, no discrecional, de la Alcaldesa del Ayuntamiento de Beneixida, existe una **OBLIGACIÓN LEGAL DE DAR DE BAJA DE OFICIO DEL PADRON MUNICIPAL A D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> TERESA FERNÁNDEZ DE LA VEGA SANZ POR INSCRIPCIÓN INDEBIDA**, la cual no reside habitualmente en su municipio (incumpliendo los requisitos del art. 54 Reglamento), y es por ello que se interesa de la Alcaldesa a la que me dirijo que proceda conforme así ordena el Reglamento de Población : la baja de oficio del padrón municipal.

Esta misma obligación se establece en la Resolución de 24 de febrero de 2006, de la Oficina del Censo Electoral, sobre la repercusión de las bajas de oficio por inscripción indebida en los padrones municipales y procedimiento de control de las altas en el Censo Electoral, en su apartado 2.5 : *"Si el ayuntamiento comprueba que algunas de las personas dadas de alta no residen en el municipio o no responden al requerimiento, deberá iniciar de inmediato un expediente de baja de oficio por inclusión indebida."* Dicha Resolución, además, considera que

la falsedad en la inscripción censal "... puede ser considerada como infracción electoral y sancionada con multa de 30,01 euros a 601,01 euros".

**CUARTO.-** El Real Decreto 1690/1986 establece en su artículo 107 la obligación del Alcalde-Presidente de la Corporación de sancionar a quienes consignen falsedades en las solicitudes de inscripción padronal :

*. Artículo 107 : "La negativa de los españoles y extranjeros que vivan en territorio español a cumplimentar las hojas de inscripción padronal, la falta de firma en éstas, las omisiones o falsedades producidas en las expresadas hojas o en las solicitudes de inscripción, así; como el incumplimiento de las demás obligaciones dimanantes de los preceptos anteriores en relación con el empadronamiento, serán sancionadas por el alcalde conforme al artículo 59 del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad a que hubiera lugar."*

Para proceder a la inscripción padronal de la Sra. De la Vega en el municipio de Beneixida, **NECESARIAMENTE HUBO DE CONSIGNAR ÉSTA QUE SU RESIDENCIA HABITUAL PASABA A ESTABLECERSE EN BENEIXIDA, Y DEJABA DE TENER DOMICILIO HABITUAL EN MADRID.** Y es manifiesto que tal afirmación es falsa, pues la Sra. De la Vega no ha trasladado su residencia habitual desde Madrid a Beneixida ni en la fecha de su solicitud de inscripción en el Padrón, ni hasta la fecha –como sobradamente conoce la Alcaldesa a la cual me dirijo-.

La imposición de sanciones es, igualmente, una actuación reglada para el Alcalde-Presidente de una Corporación. El textual tenor "*serán sancionadas por el alcalde*" no permite dejar de imponer las sanciones correspondientes. Existe una **OBLIGACIÓN LEGAL DE SANCIONAR A D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> TERESA FERNÁNDEZ DE LA VEGA SANZ POR INSCRIPCIÓN INDEBIDA**, por haber consignado falsedades en su solicitud de inscripción padronal. Es por ello que se interesa de la Alcaldesa a la que me dirijo que proceda conforme así ordena el Reglamento de Población : inicio del expediente sancionador correspondiente imponiendo a D<sup>a</sup>.



Una actuación igualmente sancionada por la Resolución de 24 de febrero de 2006, de la Oficina del Censo Electoral, sobre la repercusión de las bajas de oficio por inscripción indebida en los padrones municipales y procedimiento de control de las altas en el Censo Electoral, en su apartado 2.4 : *“El ayuntamiento notificará a las personas dadas de alta en el mes considerado la obligación de inscribirse en el Padrón del municipio en el que resida habitualmente, advirtiéndole que la falsedad puede ser considerada como infracción electoral y sancionada con multa de 30,01 euros a 601,01 euros, conforme a lo dispuesto en el artículo 153.1 de la LOREG. Las personas afectadas por la reclamación deberán declarar por escrito al ayuntamiento cual es el municipio de su residencia habitual así como su domicilio en el mismo.”*

Y por lo expuesto,

**SOLICITAMOS DE LA ALCALDESA-PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE BENEIXIDA** que tenga por presentado este escrito, lo admita y, en su virtud, **PROCEDA A DAR DE BAJA DE OFICIO DEL PADRON MUNICIPAL A D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> TERESA FERNÁNDEZ DE LA VEGA SANZ POR INSCRIPCIÓN INDEBIDA E IMPONGA A D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> TERESA FERNÁNDEZ DE LA VEGA SANZ LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE POR CONSIGNAR DATOS FALSOS EN SU SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN** conforme con lo establecido en el Real Decreto 1690/1986, Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales.

Así se interesa en Valencia, para Beneixida, cuatro de diciembre de dos mil nueve



The image shows three handwritten signatures in blue ink. The top left signature is the most prominent and appears to be 'Hann'. To its right is a signature that looks like 'Jose M. Alipello'. Below these two is a third signature that is more stylized and difficult to decipher, possibly 'M. Alipello'.